

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Iraima Altagracia Capriles Rosa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1229410-3.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 462-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a cuatro (4) personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 462-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2023-22502, del 11 de septiembre 2023, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Adrián Francisco Gañán García	001-0171380-8	70,000.00
2	Américo de Jesús Hernández Domínguez	136-0003092-1	35,000.00
3	Guarionex Díaz Díaz	136-0002090-6	20,000.00
4	Emilio Taveras Cruzeta	136-0004516-8	20,000.00
5	Ramón Eduvigis Monegro Villar	136-0001606-0	30,000.00
6	Alexandra Rodríguez Marte	001-0181704-7	15,000.00
7	Olga María Branch de Corniel	018-0002475-2	15,000.00
8	Epifanio Balbuena Rivas	001-0183389-5	20,000.00
9	José Agustín Peña	001-0240429-0	25,000.00
10	Julia Genao Frías	001-0237356-0	30,000.00
11	Cándida Yanet Demorizi King	065-0001711-3	30,000.00
12	Martín Aurelio de Jesús Gómez	001-0264428-3	20,000.00
13	Rafael Danilo Jiménez Aguasvivas	001-0875439-1	25,000.00
14	Héctor Rafael Castillo Tatis	031-0014263-1	25,000.00
15	Artemio Nicolás Ramírez Tejada	046-0001315-7	15,000.00
16	Ernesto Francisco Villanueva Tavarez	010-0008273-3	25,000.00
17	Tomás Leandro Pérez Sierra	084-0011374-5	25,000.00
18	Sofía Isabel Rojas Goico	001-0139281-9	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ángela Patricia Sánchez Riverón de Cartagena	071-0001964-0	15,000.00
2	Homero José Ramírez Miranda	002-0021736-2	40,000.00
3	José Rivas Díaz	001-0058227-9	120,000.00
4	Juan Pablo Corniel Guzmán	018-0002511-4	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 463-23 que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Desarrollo Logístico, presidido por el Presidente de la República, como órgano encargado de coordinar la estrategia nacional logística, con la participación del sector privado, integrando todas las iniciativas y proyectos en la materia. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 463-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 50, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana faculta al Estado para dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 63, numeral 9, de nuestra Ley Sustantiva dispone que “el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medioambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines”.